

REGLAMENTO UNIFORME DE ARBITRAJE SALARIAL

FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE VOLEIBOL



Revisión
10 de enero de 2020

**FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE VOLEIBOL
LIGA DE VOLEIBOL SUPERIOR**

INDICE

<u>Artículo</u>	<u>Título</u>	<u>Página</u>
I	Título y Base Legal	3
II	Próposito, Aplicación y Alcance	3
III	Definiciones	3
IV	Panel de Arbitros Salariales	5
V	Procedimiento de Arbitraje	6
VI	Vigencia y Enmiendas	11
VII	Disposiciones Misceláneas	12
Anejo A	Resolución y Orden Administrativa 2004-101 del 23 de noviembre de 2004	N/A
Anejo B	Solicitud de Arbitraje Compulsorio	N/A
Anejo C	Solicitud de Arbitraje Voluntario	N/A

ARTÍCULO I: TÍTULO Y BASE LEGAL

- Sección 1 El presente Reglamento se conocerá como Reglamento Uniforme de Arbitraje Salarial de la Federación Puertorriqueña de Voleibol
- Sección 2 El presente Reglamento se aprueba bajo la autoridad y las disposiciones conferidas por la Constitución y Reglamento de la Federación Puertorriqueña de Voleibol y la Resolución Administrativa 2004-101 de diciembre de 2004, adoptada esta última por referencia e incorporándola en su totalidad al presente Reglamento como Anejo A.

ARTÍCULO II. PROPÓSITO, APLICACIÓN Y ALCANCE

- Sección 1 El presente Reglamento se crea con el propósito de proveer un mecanismo ágil, y expedito para resolver disputas salariales entre jugadores y equipos.
- Sección 2 El presente Reglamento crea, regula y reglamenta los procedimientos de arbitraje salarial compulsorio y voluntario en la Federación Puertorriqueña de Voleibol.
- Sección 3 El presente Reglamento aplicara exclusivamente a los jugadores y equipos participantes de las Ligas de Voleibol Superior Masculino y Femenino.

ARTÍCULO III. DEFINICIONES

- Sección 1 Las frases, términos y palabras utilizadas en este Reglamento, tendrán el significado que se detalla en este Artículo. Toda aquella frase, término o palabra no definida en este artículo se entenderá utilizada bajo el significado de uso común. Los términos utilizados en el género masculino, implicarán también su homólogo en femenino.
- (a) Árbitro: Se refiere a la persona designada por el Presidente en virtud del presente Reglamento, con el poder de adjudicar la compensación económica de los jugadores cuyos casos se lleven ante su consideración.
- (b) Arbitraje Compulsorio: Se refiere al proceso de arbitraje al cual están obligados los equipos y jugadores, con la mera solicitud de una de las partes bajo las circunstancias expuestas en este reglamento.

- (c) Arbitraje Voluntario: Se refiere al proceso de arbitraje al cual someten voluntariamente los equipos y jugadores bajo de las circunstancias expuestas en este Reglamento.
- (d) Compensación Económica: Se refiere al conjunto de términos (salarios, gastos reembolsables, incentivos contingentes, etcétera) que constituyen el pago total a un jugador por concepto de sus servicios como tal.
- (e) Constitución: Se refiere a la Constitución y Reglamento de la Federación Puertorriqueña de Voleibol.
- (f) Director de Torneo: Se refiere a los directores de torneo de las ligas superiores masculinas y femeninas.
- (g) Equipo: Se refiere tanto a la franquicia u organización deportiva que participa en los torneos de la federación, como al apoderado, co-apoderado, gerente general, miembro de la junta, representante u oficial de cualquiera de las franquicias activas en la Liga Masculina y la Liga Femenina.
- (h) Federación: Se refiere a la Federación Puertorriqueña de Voleibol.
- (i) Gastos Reembolsables: Se refiere a los gastos personales incurridos por un jugador durante una temporada que pueden ser reembolsados por el equipo, sin que implique salario, tales, pero no limitado a: comidas, gasolina, ropa, artículos personales, etc.
- (j) Incentivos Contingentes: Se refiere a aquellos pagos a jugadores, no constitutivos de salario, que dependen de una ejecutoria particular del mismo tales como, pero no limitado a: bonos por producción (p.e. líder en categorías individuales), bonos por ejecución (p.e. Jugador(a) Más Valioso(a), Selección a Juego de Estrellas). Esta definición no incluye los bonos de producción o ejecución por juegos individuales, ya que los mismos están prohibidos.
- (k) Jugador Reservado: Se refiere a aquel jugador que ha sido reclamado como reserva de la categoría superior bajo las reglas que rigen la liga en que participa, entiéndase la Liga Masculina o Femenina.
- (l) Laudo: Resolución final, firme e inapelable del árbitro.
- (m) Liga Femenina: Se refiere a la Liga de Voleibol Superior Femenina.
- (n) Liga Masculina: Se refiere a la Liga de Voleibol Superior Masculino.
- (o) Panel: Se refiere al Panel de Árbitros Salariales.
- (p) Presidente: Se refiere al Presidente de la Federación Puertorriqueña de Voleibol.
- (q) Reglamento: Se refiere al Reglamento Uniforme de Arbitraje Salarial, vigente.

- (r) Reglamento de Torneo: Se refiere al reglamento de torneo de la liga masculina y femenina respectivamente.
- (s) Salario: Se entenderá como salario, la compensación o remuneración económica otorgada a un jugador por parte de un equipo, incluyendo los directores del mismo, o por terceras personas (p.e. auspiciadores o donantes), a cambio de su participación como jugador con dicho equipo, incluyendo toda remuneración o compensación recibida por un jugador(a) de parte de terceras personas (p.e. individuos, corporaciones), sin que medie la debida contraprestación adecuada y proporcional de servicios. Se entenderá también como salario, el pago de incentivos tales como, pero no limitado a: bonos por firmar ("signing bonus") y bonos de clasificación a series post-temporada. Se excluye de la definición de salario, los incentivos contingentes, los gastos reembolsables, según se definen ambos términos en la presente sección, y los gastos incluidos por el equipo o los directivos del mismo por concepto de pago de transferencia de jugadores, alojamiento, transportación terrestre, área o marítima del jugador(a) o sus familiares.
- (t) Tope Salarial: Se refiere a la cantidad máxima que un equipo, según las reglas particulares de la Liga Masculina y la liga Femenina, puede pagar a un jugador por concepto de salarios y a la cantidad máxima que dicho equipo puede gastar por el mismo concepto entre todos los jugadores bajo contrato.

ARTÍCULO. IV: PANEL DE ÁRBITROS SALARIALES

Sección 1 Por medio de la presente sección, se crea el Panel de Árbitros Salariales ("el panel").

Sección 2 COMPOSICIÓN

- (a) El panel se compondrá de al menos tres (3) árbitros, nombrados por el Presidente, con el consejo del Director de torneo. Según las necesidades, podrán añadirse o sustituirse árbitros del panel.
- (b) Los árbitros serán personas imparciales que no hayan tenido relación directa o indirecta con ninguno de los equipos de la Liga Masculina o la Liga Femenina durante los tres (3) años previos a su nombramiento.
- (c) Los árbitros deberán ser personas con pericia y conocimiento previo de los procedimientos y principios deportivos-federativos.

Sección 3 ASIGNACIÓN DE CASOS

- (a) Los casos de arbitraje salarial serán asignados por el Presidente mediante un sistema de rotación continua, administrado por éste de manera confidencial.

Sección 4 AUTORIDAD Y RESPONSABILIDADES

- (a) Los árbitros del panel tendrán la autoridad de fijar la compensación económica que los equipos a un jugador en los casos que sean sometidos ante su consideración.
- (b) Los árbitros del panel deberán citar a una vista de arbitraje y emitir un laudo en los casos que están sometidos ante su consideración, bajo los términos, condiciones y directrices esbozados en este Reglamento.
- (c) Los laudos de los árbitros del panel serán finales, firmes e inapelables desde el momento de su notificación.
- (d) Los árbitros presidirán la vista por ellos citadas y tendrán la autoridad para citar testigos, recibir prueba y emitir órdenes.
- (e) Los árbitros tendrán la autoridad para recomendar al Presidente la imposición de sanciones contra equipos o jugadores por incumplimiento con las órdenes emitidas durante el proceso de arbitraje.
- (f) La presente lista no es exhaustiva ni restrictiva de la autoridad de los árbitros con relación a la ejecución de su función adjudicativa según lo dispone el presente Reglamento.

ARTÍCULO V: PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Sección 1 ARBITRAJE COMPULSORIO

- (a) Será compulsorio el arbitraje entre los equipos y sus jugadores reservados bajo la categoría superior.
- (b) En estos casos, basta que una de las partes (jugador o equipo) radique adecuadamente la solicitud de arbitraje ante el Presidente o Director de Torneo de la liga concernida para que la otra parte venga obligada a someterse al proceso.
- (c) La solicitud de arbitraje en estos casos se hará mediante la radicación del documento incorporado a este Reglamento como Anejo B y se acompañará como requisito jurisdiccional, la cantidad de ciento setenta y cinco dólares (\$175.00) en cheque certificado, giro o efectivo.

1. La solicitud debe de estar llena en todos sus espacios, según aplique, junto con la firma del solicitante, y debe proveer la información de contacto (e-mail y teléfono) de las partes.
2. El solicitante debe certificar la existencia de intentos de negociación entre las partes y que los mismos fueron infructuosos.
3. El solicitante deberá certificar haber notificado con copia de la solicitud de arbitraje a la parte contraria (jugador o equipo); de lo contrario, la solicitud no será evaluada.

Sección 2 ARBITRAJE VOLUNTARIO

- (a) Será voluntario el arbitraje entre los equipos y sus jugadores en todos los demás casos no contemplados en la Sección 1(a) de este artículo.
- (b) En el caso de que un equipo y un jugador deseen someterse a un proceso voluntario de arbitraje, deberán radicar conjuntamente ante el Presidente o el Supervisor de Torneo de la liga concernida, la solicitud de arbitraje que se incorpora a este Reglamento como Anejo C.
 1. La solicitud debe de estar llena en todos sus espacios, según aplique, junto con la firma del jugador y del apoderado del equipo.
 2. La solicitud debe de ser acompañada, como requisito jurisdiccional, de un cheque certificado, giro o efectivo, por la cantidad de ciento setenta y cinco dólares (\$175.00 – 60% el equipo y 40% el jugador).
- (c) Una vez radicada una solicitud voluntaria de arbitraje, las partes no podrán revocar la radiación de la solicitud, quedando las mismas obligadas al proceso de arbitraje tal y como si fuera arbitraje compulsorio.
 1. Solo podrá retirarse la solicitud voluntaria de arbitraje en el caso de que el equipo y el jugador de que el equipo y el jugador hayan llegado a un acuerdo económico, en cuyo caso, deberán someter por escrito los términos de dicho acuerdo para dar por retirada la solicitud.

Sección 3 RADICACIÓN Y CITACIÓN PARA VISTA

- (a) El procedimiento de arbitraje, ya sea compulsorio o voluntario, inicia con la radicación adecuada de la solicitud correspondiente de arbitraje ante el Presidente o Director de Torneo de la liga concernida.
- (b) Una vez recibida la solicitud el Presidente o el Director de Torneo de la liga concernida, notificará a las partes el nombre del árbitro asignado al caso.

De igual manera, el árbitro asignado será notificado inmediatamente de su asignación.

1. Esta notificación podrá hacerse por escrito, vía fax, correo electrónico, oralmente en persona o vía telefónica.
- (c) Una vez asignado el árbitro, éste citará a una vista de arbitraje la cual se celebrará dentro del término de setenta y dos (72) horas, contadas a partir del momento de la designación del árbitro.
- (d) El árbitro notificará por escrito a las partes concernidas de la celebración de la vista. Dicha notificación contendrá la siguiente información:
1. Fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito.
 2. Advertencia de que las partes podrán comparecer representadas por abogado, pero que no es necesario ni imprescindible para la celebración de la vista.
 3. Cita de la disposición reglamentaria que autoriza la celebración de la vista.
 4. Breve resumen de los hechos que motivan la celebración de la vista.
 5. Apercebimiento de las medidas que el árbitro podría tomar si una parte no comparece o no coopera con el proceso de arbitraje.
 6. Advertencia de que la vista no será suspendida y de que de alguna de las partes no comparecer, la vista se celebrará en su ausencia.
 7. Advertir de que las partes podrán presentar prueba y citar testigos a su favor.

Sección 4 VISTA DE ARBITRAJE

- (a) En el caso de que alguna de las partes obligadas al arbitraje compulsorio, se negara a participar o cooperar en el proceso, podrá ser declarado en rebeldía, pudiendo el árbitro recomendar al Presidente o al Director de Torneo la imposición de sanciones y/o multas.
1. La declaración de rebeldía tendrá el efecto de que continúe el procedimiento de arbitraje sin la participación de la parte en rebeldía (en ausencia).
 2. La parte declarada en rebeldía tendrá derecho a que se le notifique del laudo emitido por el árbitro.
- (b) La vista de arbitraje será privada y podrá ser grabada por cualquiera de las partes y por el propio árbitro de éste así desearlo.

- (c) El árbitro presidirá la vista de arbitraje dentro de un marco de relativa informalidad, ofreciendo a todas las partes – de manera ordenada - la oportunidad de responder, presentar evidencia y argumentar, conducir interrogatorios y contra interrogatorios y someter evidencia de refutación.
- (d) La vista de arbitraje tendrá como guía el debido proceso de ley y los principios generales del derecho y el deporte.
- (e) Las Reglas de Procedimiento Civil, de Evidencia y de Procedimiento Administrativo Uniforme no serán aplicables al procedimiento de arbitraje, pudiendo utilizarse sus principios fundamentales para lograr una solución justa, rápida y económica de la controversia.

Sección 5 GUIAS DE ADJUCACIÓN

- (a) El árbitro designado utilizará además del presente Reglamento junto con sus anejos, los siguientes puntos como guía para adjudicar la controversia ante sí y emitir el laudo de arbitraje. La presente lista no es taxativa ni jerárquica, pudiendo el árbitro utilizar criterios adicionales a su discreción o a sugerencia de cualquiera de las partes al igual que otorgar el peso que a su discreción entienda a cualquiera de los criterios.
 1. Ofrecimiento/propuesta del equipo
 2. Ofrecimiento/propuesta del jugador
 3. Tope salarial por jugador
 4. Tope salarial por equipo
 5. Estadísticas del jugador en controversia (promedios/totales)
 6. Estadísticas del resto de los jugadores de la liga concernida (promedio/sociales)
 7. Años de experiencia del jugador
 8. Experiencia internacional
 9. Compensación económica del jugador en años anteriores
 10. Posición que juega el jugador
 11. Compensación económica de otros jugadores de la misma calidad que el jugador en controversia.
 12. Cantidad de juegos en calendario en comparación con años anteriores.
 13. El Reglamento de Torneo de la liga concernida
 13. La Constitución de la Federación Puertorriqueña de Voleibol
 14. Lugar de residencia del jugador.
 15. Equipo con el que participa.

- (b) El árbitro no es un mediador ni podrá fungir como mediador entre las partes.

Sección 6 LAUDO DE ARBITRAJE

- (a) Una vez celebrada la vista de arbitraje, el árbitro emitirá su decisión mediante laudo escrito dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas (2 días laborables) de celebrada la vista.
- (b) El laudo será breve y conciso, exponiendo únicamente la compensación otorgada al jugador y distinguiendo, de ser el caso, la partida constitutiva de salario, la de gastos reembolsables y la de incentivos contingentes.
 - 1. El laudo no incluirá determinaciones de hecho, conclusiones de derecho, ni análisis de la prueba presentada.
 - 2. El laudo no podrá otorgar una compensación económica menor a la ofrecida por el equipo ni mayor a la solicitada por el jugador.
- (c) El laudo será notificado a todos los equipos de la liga concernida, a la prensa, al Director de Torneo concernido, al jugador, al Presidente y a cualquier parte con interés.
- (d) El laudo será vinculante únicamente para la temporada inmediata en la que se emite el laudo. Bajo ninguna circunstancia el laudo podrá tener efecto retroactivo.
- (e) El jugador y el equipo concernidos en el laudo, tendrán un término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación del laudo para formalizar por escrito y radicar ante el Director de Torneo un contrato, el cual contendrá los términos de compensación económica expresados en el laudo.
 - 1. Dicho contrato formalizado podrá contener términos adicionales que no contravengan o atenten contra el cumplimiento del laudo de arbitraje. El Director de Torneo se cerciorará de este cumplimiento.
 - 2. En caso de que el jugador se niegue a formalizar contractualmente lo expuesto en el laudo dentro del término prescrito en esta sección, éste permanecerá como reserva del equipo por la temporada en cuestión y por una temporada adicional. Además, el jugador podrá ser multado económicamente, a discreción del Director de Torneo o el Presidente.
 - i. Luego de concluida dicha temporada adicional, el status del jugador será determinado por las reglas y reglamentos de la liga particular a la que pertenezca.

3. En caso de que el equipo se niegue a formalizar contractualmente lo expuesto en el laudo dentro del término prescrito en esta sección, el mismo perderá los derechos de reserva sobre el jugador, convirtiéndose éste en agente libre, pudiendo contratar con cualquier equipo de la liga a la que pertenezca. Además, el equipo podrá ser multado económicamente, a discreción del Director de Torneo o el Presidente.
 4. Aquella parte (jugador o equipo) que se negare a cumplir con el laudo emitido, deberá informar su decisión por escrito (carta o correo electrónico) al Director del Torneo o Presidente dentro del término provisto en el laudo (48 horas).
- (f) El laudo de arbitraje será final, firme e inapelable. Solo el Presidente podrá dictar, a la solicitud de cualquiera de las partes, una orden que revoque el laudo en las siguientes circunstancias:
1. Cuando el laudo se haya obtenido mediante corrupción, fraude u otro medio indebido;
 2. Cuando el árbitro haya incurrido en parcialidad o corrupción evidente.
- (g) De igual forma, el Presidente podrá intervenir, a solicitud de cualquiera de las partes concernidas, y modificar o corregir el laudo, en las siguientes circunstancias:
1. Cuando haya un error de cálculo evidente en cuanto a las cifras establecidas por el laudo o error evidente en la descripción de cualquier persona, organización, cosa o propiedad;
 2. Cuando el laudo sea imperfecto en materia de forma, sin afectar los méritos de la controversia ni la sustancia de lo decidido por el árbitro.

ARTÍCULO VI: VIGENCIA Y ENMIENDAS

Sección 1 VIGENCIA

- (a) El presente Reglamento entrara en vigor inmediatamente luego de que ser aprobado, por separado, por la mitad más uno de los equipos que componen la Liga Masculina y la Liga Femenina respectivamente.

Las firmas de los Directores de Torneo y del Presidente en el presente Reglamento sirven a modo de certificación de la aprobación requerida en cada una de las ligas.

Sección 2 ENMIENDAS

- (a) El presente Reglamento podrá ser enmendado en Reunión Anual de la Federación.
- (b) Ninguna enmienda podrá tener efecto retroactivo.
- (c) Toda enmienda deberá ser sometida por escrito, diez (10) días antes de la Reunión Anual y aprobada con el voto mayoritario, por separado, de los equipos que componen la Liga Masculina y Femenina respectivamente.

ARTÍCULO VIII: DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

Sección 1 El Presidente o el Director de Tometo podrían imponer sanciones de hasta \$2,500.00 por violaciones o falta de cumplimiento al presente Reglamento.

Sección 2 Si cualquier artículo, parte, párrafo, inciso o cláusula del presente Reglamento fuera declarada nula o ilegal por un foro competente, la resolución a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento y su efecto quedara limitado al artículo, sección, parte, párrafo, inciso o cláusula así declarada.

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de enero de 2020.



DR. CÉSAR TRABANCO
PRESIDENTE

RESOLUCIÓN Y ORDEN ADMINISTRATIVA 2004-107

POR CUANTO: Las ligas de voleibol masculino y femenino de la Federación de Puertorriqueña de Voleibol (FPV) han tenido un gran crecimiento en la última década.

POR CUANTO: Dicho crecimiento va de la mano con mayor complejidad en la manera en que se administran dichas ligas.

POR CUANTO: El control del pago y el manejo de disputas de salarios de los jugadores y jugadoras que participan en las ligas antes mencionadas es un asunto de alta prioridad para la FPV.

POR CUANTO: Es necesario crear mecanismos y criterios uniformes en ambas ramas (masculina y femenina) para asegurar consistencia y cumplimiento en el manejo y control del pago de salarios a jugadores y jugadoras.

POR TANTO: Se entenderá como salario la compensación o remuneración económica otorgada a un jugador(a) por parte de un equipo, incluyendo los directores del mismo, o por terceras personas (p.e. auspiciadores o donantes), a cambio de su participación como jugador(a) con dicho equipo.

POR TANTO: Se considerará como salario toda remuneración o compensación recibida por un jugador(a) de parte de terceras personas (p.e. individuos, corporaciones), sin que medie la debida contraprestación adecuada y proporcional de servicios.

POR TANTO: Se entenderá como salario, el pago de incentivos tales como, pero no limitado a: bonos por firmar ("signing bonus") y bonos de clasificación a series post-temporada. mecanismos y regulaciones para asegurar que previo al comienzo de cada temporada, los equipos no tengan deudas con sus jugadores reservados.

POR TANTO: La Liga de Voleibol Superior Femenino como la Liga de Voleibol Superior Masculino deberán atemperar sus respectivos reglamentos de torneo a lo dispuesto en esta resolución, tomando en cuenta sus respectivos topes salariales y reglas particulares.

POR TANTO: La presente Resolución tendrá vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de enero de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Trabanco', with a stylized flourish at the end.

Fdo:/ César Trabanco
DR. CÉSAR TRABANCO
PRESIDENTE